



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/42/Add.1
20 de febrero de 2007

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios
como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el
ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

Presidenta: Sra. Amada BENAVIDES DE PÉREZ

Adición

MISIÓN A HONDURAS* **

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en español y en inglés.

** El presente informe fue presentado tarde para reflejar la información más actualizada.

Resumen

Por invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación visitó Honduras del 21 al 25 de agosto de 2006. El Grupo elogia a las autoridades hondureñas por su cooperación y franqueza, que han contribuido a entablar un diálogo constructivo.

El Grupo de Trabajo se siente alentado por las medidas adoptadas para la pronta adhesión a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, así como para reforzar el Código Penal de Honduras. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por la adopción, en junio de 2005, de las normas y reglamentos sobre la supervisión de las empresas de seguridad y militares privadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica de la Policía Nacional de 1998; las inspecciones conjuntas de las empresas de seguridad privada realizadas por las Secretarías de Seguridad Pública y de Trabajo y Seguridad Social, y el establecimiento de un comisionado de la Secretaría de Seguridad Pública encargado expresamente del registro y control de las compañías de seguridad privada.

El Grupo de Trabajo sigue preocupado por las informaciones recibidas acerca de nacionales hondureños reclutados por empresas registradas en Honduras, subsidiarias de compañías con base en el extranjero, que han recibido entrenamiento en Honduras, y por la situación que enfrentan un número considerable de esas personas que han viajado a Iraq. Esa fue la situación en el caso de Your Solutions Honduras, subsidiarias de Your Solutions Inc. de Illinois (Estados Unidos), y subcontratada por Triple Canopy en Washington D.C., en cumplimiento de un contrato para el Ministerio de Defensa de los Estados Unidos. El Grupo de Trabajo ha recibido información de diversas fuentes acerca de ciertas irregularidades en su contratación, condiciones de trabajo muy severas, un número excesivo de horas de trabajo, pago incompleto o no pago de sus salarios, malos tratos y aislamiento, y carencias en la atención a necesidades básicas, falta de tratamiento médico y malas condiciones sanitarias. Preocupa también al Grupo de Trabajo que 105 chilenos viajaran a Honduras para recibir o dirigir entrenamiento militar. En el presente informe se indican algunas omisiones en la supervisión de la situación, como el entrenamiento militar de nacionales extranjeros en Honduras sin la aprobación del Congreso Nacional, así como las irregularidades y falta de protección en los contratos de nacionales hondureños empleados por empresas de seguridad privada para trabajar en el Iraq.

El Grupo de Trabajo recomienda que se fortalezca y se difunda el marco normativo de las empresas de seguridad privada, la incorporación de componentes sobre los derechos humanos y las normas pertinentes de las Naciones Unidas en el entrenamiento que ofrecen las empresas de seguridad privada a sus empleados, y el mantenimiento por las autoridades de un registro transparente de empresas de seguridad privada, en particular sobre las cuestiones de la propiedad, el control y los posibles conflictos de interés. El Grupo de Trabajo insta además a las autoridades competentes a adoptar medidas que les permitan actuar con celeridad y diligencia respecto de las denuncias presentadas por particulares que han vuelto del Iraq, y a que investiguen la posible complicidad y responsabilidad de las empresas de seguridad privada y de los particulares involucrados.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS
HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO
DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN: MISIÓN A
HONDURAS (21 A 25 DE AGOSTO DE 2006)**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
I. OBSERVACIONES GENERALES.....	4 - 5	5
II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL	6 - 17	5
A. Plano internacional	6 - 9	5
B. Plano nacional.....	10 - 17	6
III. LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN HONDURAS.....	18 - 44	8
A. Reclutamiento y entrenamiento militar por empresas de seguridad privadas de hondureños y extranjeros para servir en el Iraq	18 - 34	8
B. Actividades, extensión, funcionamiento y control de las empresas de seguridad privada en Honduras.....	35 - 44	13
IV. CONCLUSIONES.....	45 - 72	16
V. RECOMENDACIONES	73	21

INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno el Grupo de Trabajo visitó Honduras del 21 al 25 de agosto de 2006. La delegación del Grupo de Trabajo estaba integrada por la Presidenta del Grupo, Sra. Amada Benavides de Pérez, y uno de sus miembros, el Sr. José Luis Gómez del Prado. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Honduras su pronta y positiva respuesta a la solicitud de visitar el país. El Grupo de Trabajo gozó de la excelente ayuda y la cooperación que le brindaron las autoridades hondureñas durante la planificación y realización de su visita, y elogia al Gobierno por sus esfuerzos y su disposición a celebrar consultas en forma constructiva y progresiva. También expresa su agradecimiento por que, antes de la visita del Grupo de Trabajo, Honduras hubiera respondido al cuestionario enviado a todos los Estados Miembros en 2005, que constituyó una útil fuente de información para la preparación de la visita.

2. La visita a Honduras forma parte de la evaluación regional que realiza el Grupo de Trabajo de los casos, observados en los últimos años, de nacionales de países de América Latina que son reclutados por empresas militares y de seguridad privadas (en adelante EMSP¹). Las esferas de particular interés para el Grupo de Trabajo en Honduras eran tres: a) una situación, repetidamente denunciada, de nacionales chilenos que dirigieron y recibieron entrenamiento de seguridad y militar en septiembre de 2005, y que fueron enviados a trabajar a Iraq; b) los nacionales hondureños contratados en Honduras por empresas de seguridad, subsidiarias de empresas extranjeras que fueron enviados a trabajar a Iraq; y c) la legislación y reglamentación de las empresas de seguridad privadas que operan en Honduras, en particular el seguimiento de las observaciones formuladas por la anterior visita del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del supuesto ajusticiamiento de menores por empleados de EMSP².

3. Durante la visita, la delegación del Grupo de Trabajo celebró sendas reuniones en Tegucigalpa con los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Trabajo, Justicia, y Seguridad, con diputados del Congreso Nacional, la Procuraduría General, el Presidente de la Sala Constitucional, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Colegio de Abogados, así como con autoridades departamentales y municipales en Tegucigalpa y Lepaterique. La delegación del Grupo de Trabajo tuvo ocasión de reunirse con otros sectores de la sociedad hondureña, tales como representantes de una amplia gama de organizaciones no gubernamentales, empresas de seguridad privada, y con particulares, y celebró un foro abierto en la Universidad Pedagógica Nacional. En Lepaterique, se permitió a la delegación del Grupo de Trabajo visitar unas instalaciones en las que una empresa de seguridad privada organizó en 2005 el entrenamiento de hondureños y extranjeros.

¹ Las "empresas militares y compañías de seguridad privadas" son aquellas que prestan servicios de seguridad y de consultoría de todo tipo; desde apoyo logístico no relacionado con las armas, hasta guardias armados que participan en actividades militares defensivas u ofensivas.

² Véase el documento E/CN.4/2003/3/Add.2, párr. 80.

I. OBSERVACIONES GENERALES

4. El mandato del Grupo de Trabajo se estableció en 2005 y se basa en la labor del antiguo Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Al crearse el Grupo de Trabajo, el mandato se amplió incluyendo la supervisión de las EMSP y las repercusiones de sus actividades sobre todos los derechos humanos³.

5. El Grupo de Trabajo considera que, de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno, las autoridades estatales son las principales responsables de mantener la seguridad pública, la ley y el orden en el Estado. En vista de la tendencia a la privatización de la seguridad y del uso de la fuerza, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos que algunas EMSP cometen mientras intervienen en conflictos armados y en otras situaciones, los cuales quedan en la impunidad. Este fenómeno suele estar asociado a la creación por las empresas transnacionales de sucursales satélite con personalidad jurídica en un país que prestan servicios en otro y reclutan a personal en terceros países. Como se indica en el informe de 2006 del Grupo de Trabajo a la Asamblea General (A/61/341, párrs. 65 a 76), el marco normativo internacional todavía no permite garantizar la transparencia y el control de esas empresas⁴.

II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL

A. Plano internacional

6. Honduras es Parte en los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y ratificó en 2002 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Es también Parte en los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero sólo ha ratificado su primer Protocolo Facultativo y los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero no el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Gobierno de Honduras presentó un documento básico para uso de los órganos de tratados en septiembre de 1998 (HRI/CORE/1/Add.96). En julio de 2006, Honduras tenía pendiente la presentación de un total de 9 informes periódicos: 2 al Comité contra la Tortura (primero y segundo); 1 al Comité de Derechos Humanos (segundo); 3 al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (cuarto, quinto y sexto); 1 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (primero); y los 2 informes iniciales que debía presentar de conformidad con los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de los niños que participan en conflictos armados, y acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

7. Honduras no es parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que ha sido ratificada

³ Comisión de Derechos Humanos, resolución 2005/12, párr. 12 e).

⁴ <http://www.ohchr.org/english/issues/mercenaries/index.htm>.

por 28 Estados. A pesar de las limitaciones de esta Convención de 1989, la adhesión constituye un paso importante para abordar el problema del mercenarismo. El Grupo de Trabajo se siente alentado por las declaraciones verbales y repetidas indicaciones de los sectores ejecutivo, legislativo y judicial de las autoridades hondureñas y expresa su satisfacción por las indicaciones del departamento de tratados de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el sentido de que en los próximos meses podría proponerse al Congreso la ratificación de la Convención. El Grupo de Trabajo expresa su complacencia por esta medida y ofrece su apoyo y asistencia para la pronta ratificación de la Convención.

8. Una de las limitaciones de la Convención es que las EMSP y sus empleados se encuentran en un área gris que la Convención no prevé de forma específica. Ello demuestra la necesidad de una regulación nacional adecuada, el control y la vigilancia de las actividades de esas empresas de seguridad, para garantizar la responsabilidad del Estado respecto de la protección efectiva de los derechos humanos. Por lo que hace a las obligaciones en materia de derechos humanos, aunque las responsabilidades de los actores no estatales sigue siendo objeto de debate, el Grupo de Trabajo considera que las empresas privadas, como órganos de la sociedad, comparten las obligaciones enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. Una vez los tratados internacionales entran en vigor, se convierten en parte del derecho interno y sus disposiciones pueden ser invocadas por particulares o entidades jurídicas en cualquier tribunal o ante cualquier autoridad de la República. Todo conflicto entre un tratado y la Constitución se resuelve de conformidad con la Constitución, que estipula que en caso de conflicto entre un tratado y el derecho interno, prevalecerá el tratado (Constitución de Honduras, arts. 16, 17 y 18).

B. Plano nacional

10. En vista de las limitaciones de la reglamentación internacional de las EMSP, el Grupo de Trabajo observa la importancia crítica de complementar los esfuerzos internacionales estableciendo sistemas de concesión de licencias y de registro de las EMSP y sus empleados a nivel nacional. Esa reglamentación debería incluir la definición de las normas mínimas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas, la selección y el control del personal, y el establecimiento de un sistema de vigilancia que incluya la supervisión parlamentaria.

11. Por lo que respecta a la situación de los chilenos entrenados en Honduras, la Constitución contiene artículos sobre esta cuestión, como el artículo 15 (donde Honduras hace suyos "los principios y prácticas que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales"), así como los artículos 30 a 35, en particular el artículo 32, donde se dice que "los extranjeros no podrán desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional ni internacional, bajo pena de ser sancionados de conformidad con la ley". Aunque la Constitución faculta al Congreso Nacional para autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica en Honduras, así como para autorizar o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país (art. 205). Aunque en ninguna disposición se trata específicamente del entrenamiento militar de civiles extranjeros, el Congreso aduce que debiera ser el poder legislativo quien autorizara las actividades de tropas extranjeras en el territorio hondureño, y no el Gobierno.

12. El Grupo de Trabajo fue informado del proceso de enmienda para fortalecer las disposiciones del Código Penal para la lucha contra el mercenarismo. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos observó que en el artículo 317 del Código Penal se castigaba con un máximo de seis años de prisión el entrenamiento de nacionales de terceros países, y se hacía una distinción clara sobre si el fin último eran los servicios de seguridad. Altos cargos de la magistratura tenían la intención de ampliar las definiciones para cumplir los requisitos de la Convención contra los mercenarios y mencionaron también la posibilidad de crear una ley especializada como solución legislativa para esta cuestión. El Procurador General se inclinaba por enmendar el Código Penal, en el que se consideraba "asociación ilícita" simplemente como la pertenencia a una banda. Otra disposición que la magistratura consideraba que debía mejorarse era el proyecto de artículo 416 del Código Penal en el que se trataba del reclutamiento de tropas de nacionalidad extranjera.

13. Se comunicó al Grupo de Trabajo que en junio de 2006 se había establecido una Comisión interdepartamental que debe reunirse entre dos y tres veces por mes, organizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de velar por el mejoramiento de la coordinación de las autoridades en la promoción y protección de los derechos humanos. Forman parte de la Comisión interdepartamental el Procurador General, el Procurador Especial para los Derechos Humanos, el Secretario de Interior, el Secretario de Gobernación y Justicia, la Secretaría de Trabajo, la Secretaría de Seguridad Pública, la Corte Suprema de Justicia y el Procurador.

14. Otra medida era la creación de una "unidad sobre los mercenarios" en la Secretaría de Seguridad Pública (Director General Interino de Servicios Especiales de Investigación de la DGIC). La Unidad Especial para las Empresas de Seguridad Privada, creada a principios de 2006, tiene como misión realizar inspecciones conjuntas con la Secretaría de Trabajo. La Unidad debe hacer visitas de inspección anunciadas o sorpresivas.

15. En octubre de 2002, el Congreso Nacional de Honduras aprobó una ley por la que se regulaba la posesión de armas de fuego y otras armas. En la ley se prohibió la posesión por particulares, incluidos los miembros de las empresas de seguridad privada, de armas como el fusil AK-47. La Secretaría de Seguridad, que también concede licencias para la tenencia de armas de determinados calibres, mantiene un registro balístico para determinar quién es responsable y quién posee armas. Una unidad criminal de la Secretaría de Seguridad Pública administrará el registro balístico, aunque no lo controlará. El Gobierno anterior privatizó el registro de balística en 2004 en régimen de concesión. En un principio se cobraban 24 dólares de los EE.UU. por arma, esa cifra se ha reducido a 17 dólares por arma. Ahora todo el equipo está controlado y el Estado retiene 5 dólares por cada arma registrada.

16. Cada EMSP debe informar sobre sus armas y el calibre de éstas, y registrarlas. Las armas no registradas se confiscan. Según la ley, las EMSP no pueden utilizar armas automáticas (tampoco la policía). Anteriormente una EMSP podía prestar armas a otra empresa pero actualmente esa transferencia está prohibida. La Secretaría de Defensa es la entidad responsable de la autorización de la importación y concesión de licencias a los importadores de armas ligeras y pequeñas.

17. El Grupo de Trabajo observa que, aunque las EMSP no actúan como agentes del Estado, el Estado es responsable de la concesión de licencias, vigilancia y supervisión, tanto de las empresas matrices como de sus subsidiarias.

III. LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN HONDURAS

A. Reclutamiento y entrenamiento militar por empresas de seguridad privadas de hondureños y extranjeros para servir en el Iraq

18. Entre los meses de julio y octubre de 2005 la empresa Your Solutions Honduras S. de R.L., intermediario local de Your Solutions Incorporated domiciliada en Illinois (Estados Unidos de América), a su vez subcontratada por Triple Canopy con sede en Chicago (Estados Unidos de América) reclutaron y entrenaron en Honduras a 189 hondureños. Triple Canopy había obtenido un contrato del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América⁵. El contingente de 189 personas salió del país por transporte aéreo de San Pedro Sula (Honduras) en varias partidas (12 personas el 13 de julio de 2005, otras 12 el 23 de agosto, 111 el 11 de octubre y 54 el 13 de octubre), haciendo escala en Islandia, como fue confirmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La mayoría de los 189 hondureños fueron contratados para prestar sus servicios como guardias de seguridad de instalaciones fijas en el Iraq. Your Solutions Honduras sería, asimismo, una subsidiaria o tendría estrecha relación con la empresa norteamericana de seguridad privada InterCom que opera en Honduras⁶.

19. Al igual que ocurre en otros lugares del mundo donde empresas transnacionales suministran servicios militares y de seguridad privados en zonas de conflictos armados y subcontratan a empresas locales en países del Tercer Mundo, la empresa de seguridad privada Your Solutions Honduras y la empresa Your Solutions Incorporated contrataron personal hondureño para la empresa Triple Canopy que opera en el Iraq con el fin de que prestaran servicios de seguridad en el conflicto que se desarrolla en ese país. El Grupo de Trabajo recibió información relativa a irregularidades en el cumplimiento de las cláusulas de la contratación de dicho personal que indican condiciones de trabajo muy severas, pago incompleto o falta de pago de sus salarios, medidas arbitrarias de los superiores que incluyen aislamiento de los contratados, carencias en el suministro de necesidades básicas como alimentación y vivienda así como falta de tratamiento médico y malas condiciones sanitarias.

20. Como consta en los contratos firmados en Tegucigalpa esas personas iban al Iraq como guardias de seguridad. Sin embargo, los testimonios recogidos indican que recibieron entrenamiento militar y formación en técnicas antiguerrilla como posibles emboscadas y cómo evitarlas, desactivación de explosivos y morteros. Algunos de ellos habrían recibido ese entrenamiento en Honduras, otros a su llegada en el Iraq. La información recibida atestigua que operaban con armas de grueso calibre como rifles M-16 o fusiles ametralladores. Las indicaciones recogidas señalan que los instructores en Honduras eran a menudo chilenos y que utilizaban apodos, pero también apuntan que habrían recibido capacitación de militares del

⁵ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, contrato gubernamental. *Fuente:* http://www.sourcewatch.org/index.php?title=Triple_Canopy_Inc.#Defending_the_Green_Zone.22.

⁶ Información confirmada por la Secretaría de Seguridad, que indicó que Your Solutions era una subsidiaria de InterCom pero que trabajaba independientemente, aunque ambas empresas tendrían los mismos accionistas.

ejército hondureños⁷. Esas nuevas tareas, así como las condiciones de trabajo que incluían muchas más horas no estaban previstas ni acordadas en sus contratos. Los documentos personales de identificación les fueron emitidos por la Embajada de los Estados Unidos en Bagdad.

21. Triple Canopy habría conseguido el contrato para defender la "Zona Verde", de Bagdad, altamente protegida, a partir de noviembre de 2005. Hasta esa fecha, era la empresa Global Strategies Group la responsable de la seguridad en dicha "Zona Verde". Para proteger instalaciones fijas de la "Zona Verde", Triple Canopy reclutó, a través de dos subsidiarias, a 189 hondureños así como a un buen número de otros latinoamericanos, entre ellos a 105 chilenos entrenados en Honduras.

22. Honduras forma parte de esos países del Tercer Mundo en donde se dan varias condiciones de las que la economía globalizada se beneficia: mano de obra barata, desempleo muy extendido, una población tradicionalmente migratoria en busca de trabajo en el extranjero y una economía fuertemente dependiente de las remesas que envía esa fuerza de trabajo migratoria al país, que ascienden a unos 250 millones de dólares anuales.

23. Las gestiones de contratación de los hondureños se realizaron con la anuencia y bajo el control de la Secretaría de Estado de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social que, en virtud de la competencia asignada por los artículos 43 a 45 del Código de Trabajo reformados mediante Decreto N° 32-2003, supervisó y en algunos casos habría propuesto enmiendas a los términos contractuales⁸ de la naturaleza y de la oferta de trabajo y verificó la constitución legal de las empresas Your Solutions Incorporated de Illinois, como empleador, y de Your Solutions Honduras S. de R.L., como intermediaria. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social habría decidido considerar a los guardias de seguridad privada como trabajadores migratorios.

24. A primeros de mayo de 2005 los medios de comunicación hondureños publicaban que el entonces Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta, recibió a empresas estadounidenses dedicadas a prestar servicios de seguridad principalmente al Gobierno de los Estados Unidos, que le indicaron su interés en movilizar personas focalizadas en ese tipo de actividades para poder hacer el traslado de inmigrantes laborales. El Secretario de Estado habría insistido en que se tenía que elaborar un reglamento y alcanzar un compromiso que garantizase y asegurase al máximo a los ciudadanos hondureños para que no partiesen clandestinamente, como ocurría a menudo. También se habría referido a lo peligroso que sería que, sin la intervención del Ministerio de Trabajo, esas personas

⁷ Antes de salir de Honduras personal del Ministerio de Salud habría procedido a vacunarles obligatoriamente.

⁸ Por la cláusula novena del contrato, intitulada Presunción de riesgo, se estipula que "el contratado voluntariamente y a su conocimiento reconoce los riesgos a que será sometido y expuesto por la naturaleza de sus labores así como a los riesgos conocidos como a los desconocidos a que pueda afrontarse en el transcurso de su entrenamiento así como en el desempeño de sus servicios incluyendo el de transporte y viajes de un destino a otro. Firmando Constancia de que la Autoridad del Trabajo, le ha advertido sobre los peligros y riesgos que conlleva la naturaleza del trabajo".

podiesen ser reclutadas a partir de otros países vecinos de Centroamérica. Por ello habría hecho particular hincapié en que la secretaría elaboraría un reglamento que garantizase que los hondureños que aceptasen la oferta no fueran ni estafados ni engañados⁹.

25. Los servicios para los que fueron reclutados los hondureños en el Iraq (si bien no todas habían firmado un contrato antes de salir del país) abarcaban las siguientes categorías: Intérprete; Destacamento de seguridad personal; Seguridad de instalaciones fijas; Seguridad de convoy; Otros afines a seguridad integral. A excepción del trabajo de intérprete, para el cual a conocimiento del Grupo de Trabajo ningún hondureño fue seleccionado, todos los demás servicios implicaban situaciones de seguridad que en cualquier momento podían transformarse en acciones de combate directo. De acuerdo con una cláusula del contrato, el contratante se reservaba el derecho de transferir o trasladar al contratado de una posición, cargo o trabajo según sus necesidades. Todos los casos, conocidos por el Grupo de Trabajo, de hondureños que prestaron sus servicios en el Iraq fueron de guardias de seguridad en la "Zona Verde" de Bagdad. En las primeras ofertas que habría recibido el Secretario de Estado se hablaba de un salario de 300 dólares diarios (alrededor de 9.000 dólares mensuales). Cuando se firmaron los contratos los salarios habían sido reducidos drásticamente y tal como indicaba un anuncio de la empresa Your Solutions Honduras el salario mensual oscilaba entre 990 y 1.500 dólares mensuales.

26. La peligrosidad de los servicios está reflejada en varias cláusulas del contrato que los hondureños tuvieron que reconocer antes de firmar. Por ejemplo, el contratado "*entiende y reconoce que la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato lo expondrán a grandes riesgos e inminentes peligros y que estará expuesto a los muchos riesgos de un ambiente hostil incluyendo y no limitándolo a las amenazas propias de una situación de guerra, por lo cual el contratado reconoce y está al tanto de que el desempeño de sus labores lo pueden exponer a daños a su persona y propiedad, así como provocar su muerte, invalidez o incapacidad*". A este respecto el contrato hace mención de que el contratante proporcionará a las personas reclutadas una póliza de seguro de vida y un seguro médico hospitalario efectivos a partir del momento que preste sus servicios.

27. El Grupo de Trabajo no ha tenido acceso a la póliza mencionada en el párrafo anterior pero quiere señalar que una de las reclamaciones principales de los hondureños que prestaron sus servicios en el Iraq está relacionada precisamente con la asistencia médica. Así, por ejemplo, en una de las declaraciones hechas ante la Fiscalía de Derechos Humanos, el ofendido imputa que, habiéndose fracturado el tobillo derecho y no estando en condiciones de trabajar, sus superiores no le procuraron asistencia médica para obtener la incapacidad: tuvo que continuar trabajando sin asistencia médica alguna. Al invocar las cláusulas del contrato que proveían un seguro médico hospitalario, sus superiores le contestaron que el contrato que había firmado en Honduras "no tenía ningún tipo de validez para ellos"¹⁰. Ese mismo tipo de situación fue confirmada por al menos otra de las personas que sirvieron en el Iraq que tenía un pie muy hinchado a causa de una caída, pero debía prestar sus servicios con muletas en una torre de vigilancia cargado con una ametralladora y el chaleco antibalas. Con el fin de no perder tiempo, ya que se movía con

⁹ Periódico *La Tribuna*, 13 de mayo de 2005.

¹⁰ Información confirmada por documentos exclusivamente firmados por oficiales de la empresa Triple Canopy en el Iraq como un memorando de despido.

extrema lentitud, se le trasladaba en coche a la cantina y al lugar donde prestaba sus servicios de vigilancia.

28. Un año después de las declaraciones a la prensa del Ministro de Trabajo, y tras haber sido reclutados, entrenados y haber prestado servicio en la "Zona Verde", unas 16 personas contratadas por Your Solutions Honduras y Your Solutions Inc. han presentado demandas ante las autoridades hondureñas tanto laborales por incumplimiento de contrato individual de trabajo por tiempo determinado y terminación del mismo en forma unilateral, como penales ante la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público. La Fiscalía habría elaborado un requerimiento contra funcionarios gubernamentales que permitieron que la empresa Your Solutions contratara a hondureños para ir a prestar servicios de seguridad al Iraq y les obligara a combatir junto a soldados norteamericanos. Habría tomado en consideración 3 de los 16 testimonios de hondureños reclutados por dicha empresa para presentarlos ante el juzgado de lo penal de Tegucigalpa como prueba de una acción criminal contra funcionarios o empleados que permitieron una contratación irregular¹¹.

29. Paralelamente al reclutamiento y entrenamiento de los 189 hondureños, 105 chilenos, aparentemente reclutados éstos en Chile, estaban o bien recibiendo entrenamiento (97 de ellos) o bien entrenando (8 de ellos) en territorio hondureño al contingente que debía partir para el Iraq. Los chilenos habían ingresado en Honduras como turistas en septiembre de 2005. Cuando acabado el curso de entrenamiento¹² la prensa descubrió y expuso que ex militares chilenos estaban siendo entrenados en Honduras, la Dirección de Migración estipuló que habían entrado al país en calidad de turistas, que se encontraban ilegalmente y que debían salir del país. A otros 50 chilenos que se encontraban en aquel momento en El Salvador para ser entrenados en Honduras se les habría negado el acceso. Los 105 chilenos, después de que la Dirección de Migración les hubiera concedido una prórroga de 72 horas, fueron conducidos a la frontera nicaragüense en donde las autoridades de ese país les negaron la entrada presuntamente por considerarlos mercenarios. Otra prórroga de 72 horas les permitió prolongar la estadía en Honduras y un recurso presentado ante la Secretaría de Gobernación de permanecer en el país, en un hotel de Choluteca bajo la custodia de las autoridades migratorias, les permitió quedarse hasta primeros de octubre de 2005, fecha en la que partieron en el mismo avión que transportaría al Iraq a la tercera partida de hondureños.

30. El entrenamiento de los hondureños y de los chilenos reclutados para ir al Iraq se realizó en el Centro de Desarrollo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), antiguamente base de las Fuerzas Territoriales, situada en el municipio de Lepaterique¹³ a

¹¹ *La Tribuna*, 27 de septiembre de 2006.

¹² Todos los chilenos, excepto tres que fueron reenviados a Chile, habían pasado con éxito las pruebas de entrenamiento en Honduras.

¹³ Conocida por haber servido, en el decenio de 1980, de base de entrenamiento a la Contra nicaragüense así como por el Batallón de Inteligencia Argentino 601 especializado en contraterrorismo dentro de la Operación Cóndor. El gerente de COHDEFOR habría firmado en 2005 un convenio con el presidente de la sociedad Scout que era en aquel momento Viceministro de Trabajo. Luego la presidencia de la sociedad Scout habría pasado al entonces Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, actualmente retirado del ejército.

unos 40 km de la capital, cuyas instalaciones habrían sido alquiladas a la sociedad Scout de Honduras. Varios testimonios indicaron que además de en Lepaterique, parte de los hondureños y chilenos reclutados recibieron entrenamiento en el Centro de Adiestramiento Militar del Ejército (CAME) en Olancho. Esta información no fue confirmada en la entrevista que tuvo el Grupo de Trabajo con el Ministro de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y el Jefe de Inteligencia Militar de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, según declaraciones a la prensa del anterior Ministro de Defensa, Federico Brevé Travieso, la empresa Your Solutions habría solicitado en su momento autorización para utilizar las instalaciones del CAME en Olancho, autorización que habría sido denegada.

31. Informaciones de diferentes fuentes concuerdan en que el entrenamiento que se desarrolló en Lepaterique fue de tipo militar con utilización de armas de tipo M-16, arma considerada ilegal en Honduras¹⁴. El mismo gerente de Your Solutions Honduras, en una entrevista con el diario *La Tribuna*, concedía que algunos de los M-16 los habían obtenido en calidad de préstamo temporal o por medio de arrendamiento. El Jefe de Estado Mayor Conjunto insistió ante el Grupo de Trabajo que las Fuerzas Armadas no estaban implicadas ni tenían responsabilidad alguna en el entrenamiento, que según él había sido de tipo de seguridad y no militar.

32. Los contratos fueron firmados por el gerente de la empresa Your Solutions Inc. de Illinois y la persona contratada en Honduras. La firma del gerente de Your Solutions Honduras no figura en los contratos. Sin embargo, una cláusula del mismo estipula que la empresa "Your Solutions Honduras será solidamente responsable con la empresa Your Solutions Inc. para responder por los derechos contratados". Otra cláusula establece que el "contrato será regulado por las leyes del Estado de Illinois (Estados Unidos de América), y por las de Honduras, tal como se hubiese firmado en esa localidad dejando sin efecto cualquier conflicto de leyes que pudiera suscitar. En caso de controversias por incumplimiento los tribunales competentes serán en cualquier caso determinados a voluntad del trabajador o donde se preste el servicio (...)"

33. El contrato contiene cláusulas relativas a: a) lugar y prestación de servicios (el Iraq y sus alrededores); b) plazo y duración (12 meses); c) condiciones de trabajo (hasta 12 horas remunerables, un día a la semana de descanso); d) remuneración, compensación y gastos (la mayoría de los salarios son de 990 dólares mensuales); e) suministro de alimentos, vivienda y equipo; f) peligrosidad de la situación y la presunción de riesgo; g) conducta a seguir que debía obedecer a las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos y del país en donde el contratado reside. Sin embargo, ninguna cláusula trata de la responsabilidad individual en la que podrían incurrir los contratados en caso de que cometieran violaciones graves de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario en una situación de conflicto armado en la que los contratados estaban expuestos en todo momento "a grandes riesgos e inminentes peligros" de "un ambiente hostil" que incluye pero no limita a "las amenazas propias de una situación de guerra".

¹⁴ Testimonios de la población local, artículos de prensa así como testimonios de algunos guardias que fueron entrenados hacen referencia a tiroteos ensordecedores que les recordaban los del decenio de 1980 cuando se entrenaban las fuerzas de la Contra. Asimismo, cartuchos encontrados en los lugares de entrenamiento corresponden al calibre de armas ilegales.

34. El Grupo de Trabajo constata con preocupación que Your Solutions Honduras, que reclutó, entrenó y mandó a 189 hondureños y a 105 chilenos a prestar sus servicios al Iraq no figuraba en la lista de las 123 empresas de seguridad privada constituidas legalmente e inscritas en el registro de la Secretaría de Seguridad. Esta información fue confirmada por el Comisionado para el Control de las empresas de seguridad privada de la Secretaría de Seguridad encargado de hacer cumplir el Reglamento. De acuerdo con la información facilitada, las empresas de seguridad privada deben obligatoriamente inscribirse en la Secretaría de Seguridad y el Instituto de la Propiedad. La inscripción en la Cámara de Comercio sería optativa. Your Solutions Honduras no estaba registrada en la Secretaría de Seguridad¹⁵. Otro hecho inquietante es que el gerente de Your Solutions Honduras es un ex mayor del ejército y que el responsable del entrenamiento del contingente de hondureños y chilenos que marchó al Iraq es también un ex coronel del ejército pero que continuaría ocupando un alto cargo de seguridad con el Gobierno actual. Además de no estar registrada legalmente con la Secretaría de Seguridad, Your Solutions Honduras realizó actividades que no están previstas ni en la Ley orgánica de la Policía Nacional ni en el artículo 22 del Reglamento como es, por ejemplo, la exportación de servicios militares y de seguridad privados a otro país.

B. Actividades, extensión, funcionamiento y control de las empresas de seguridad privada en Honduras

35. El Estado hondureño, de conformidad con su Constitución, es responsable de la seguridad interna del país y de la protección de sus ciudadanos. Corresponde a la Policía Nacional velar por el orden público, la prevención, control y combate del crimen; proteger la seguridad de las personas y sus bienes¹⁶. Sin embargo, reina en el país una situación de inseguridad pública que, según el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, habría alcanzado características de una emergencia nacional. Las actuaciones indebidas de muchos integrantes de la Policía Nacional y la aparente aplicación de justicia por propia mano al margen del estado de derecho serían entre otras muchas las causas de la situación¹⁷. El mismo Comisionado diagnosticaba ya en 2003 que el miedo y la inseguridad estaban paulatinamente invadiendo la vida cotidiana de la población. Una parte cada vez mayor de la seguridad interna del país esta siendo cedida a particulares y a empresas de seguridad privada.

36. La Secretaría de Seguridad es responsable de la regulación y del control de las empresas de seguridad privada. La Ley orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 102, permite que la sociedad civil se involucre en cuestiones de seguridad pública. La Secretaría de Seguridad puede promover la organización de comités de seguridad o de vigilancia ciudadana que funcionan actualmente en muchas comunidades hondureñas, de conformidad con el artículo 57 del

¹⁵ Your Solutions Honduras habría hecho una declaración en 2005 pero no habría pagado el impuesto sobre industria, comercio y servicios de la alcaldía municipal del Distrito Central.

¹⁶ Artículo 10 de la Ley orgánica de la Policía Nacional. Decreto N° 156-98.

¹⁷ En abril de 2006, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, alarmado por la situación de inseguridad pública y por la actuación de la policía se dirigió al Presidente de la República y, en una carta abierta, publicada en los medios de comunicación, le instaba a que llevara a cabo una depuración de esa institución. *La Tribuna*, 27 de abril de 2006.

Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privadas, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad, pero que habían sido fomentados anteriormente por la Secretaría de Seguridad y el Gobierno. Esos Comités de Seguridad son, según un informe de la Fundación Arias¹⁸, motivo de preocupación. Miembros de los mismos se habrían visto implicados en homicidios y otros crímenes así como en detenciones ilegales y violaciones a la libre circulación de personas. Las mismas autoridades policiales no contarían con los mecanismos de control adecuados sobre dichos comités. Según el mismo informe: "La organización comunitaria en Comités de Seguridad o Vigilancia Ciudadana se ha convertido en los últimos años en un tema de preocupación para los organismos de derechos humanos en Honduras, pues bajo esta forma de participación se ha dado lugar al desplazamiento de las funciones policiales en manos particulares". Según cifras de la Secretaría de Seguridad, en el año 2000 se habían organizado ya unos 180 Comités de Seguridad Ciudadana en el país y en 2006 había más de 200. El ministerio público habría presentado en el transcurso de estos últimos años varios casos de homicidio ante los tribunales contra miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana.

37. Antes de crearse, en 1996, la Policía Nacional, las licencias de las empresas de seguridad privada para poder operar las otorgaba la Secretaría de Defensa. Actualmente el funcionamiento de dichas empresas esta regido por el numeral 5 del artículo 10 de la Ley orgánica de la Policía Nacional. Aunque, en virtud del artículo 91 de dicha ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad, previo dictamen de una de sus direcciones, autorizar el funcionamiento de servicios privados de seguridad, la ley no especifica la dirección de que se trata. El control de las empresas lo debe ejercer la Unidad de Supervisión y Control de las Empresas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad que según la información facilitada, a pesar de haber sido creada en 2003, sólo se habría puesto en marcha en 2006 y contaría con escaso personal. El Reglamento para el Registro, Supervisión y Vigilancia que de conformidad con la Ley orgánica de la Policía de 1998 hubiera debido elaborarse unos ocho meses después de la entrada en vigor de la ley, sólo lo fue en 2005.

38. Aunque el artículo 92 de la Ley orgánica identifica y define los servicios privados de seguridad que dichas empresas pueden prestar, la Secretaría de Seguridad no tendría en cuenta esta clasificación en el momento de conceder licencias a las empresas de seguridad privada. Esto permitiría a las empresas facilitar el tipo de seguridad solicitada por los clientes sin control por parte de las autoridades hondureñas. Esta situación no sólo dificultaría una clasificación de las empresas de seguridad de conformidad con la ley a la categoría determinada de servicio que facilitan sino que generaría asimismo dificultades en la fiscalización que debería ejercer la Unidad de Supervisión de la Secretaría de Seguridad¹⁹.

39. Los reglamentos y manuales por los que se deberán regir las empresas privadas de seguridad estarían al cargo del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), un organismo colegiado que, entre otras funciones, debe "conocer y pronunciarse sobre los Reglamentos y Manuales de la Policía Nacional" de conformidad con el artículo 4 de la

¹⁸ Citado en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de Honduras de 2005, "Funcionamiento de las empresas de seguridad privada en Honduras".

¹⁹ *Ibid.*

Ley orgánica de la Policía Nacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo sólo tuvo conocimiento de dicha institución por la lectura de la Ley orgánica de la Policía Nacional.

40. En Honduras hay 123 empresas de seguridad privada legalmente constituidas²⁰. Aproximadamente 30 de ellas pertenecen a la Asociación de Empresas de Seguridad e Investigación Privada de Honduras (ASEMSIPH). Según estimaciones hechas por la ASEMSIPH el total de empresas de seguridad privada que operan legal e ilegalmente en Honduras sería de más de 350. De conformidad con el artículo 101 de la Ley orgánica de la Policía Nacional "ninguna agencia autorizada para prestar servicios privados de seguridad podrá emplear como agentes a una cantidad que supere el 15% de todos los efectivos de la Policía Nacional o utilizar armas de calibre o tipo no autorizado. En todo caso estas armas serán distintas a las utilizadas por la Policía Nacional".

41. A este respecto hay que señalar que, de conformidad con el artículo 292 de la Constitución, las Fuerzas Armadas tienen el monopolio de la fabricación, importación distribución y venta de armas. El registro de armas y obtención de las mismas se hace a través de la armería de las Fuerzas Armadas.

42. Paralelamente a las 250 empresas de seguridad privada con expedientes en la Secretaría de Seguridad, de las cuales sólo 123 están legalmente constituidas, habría más de 280 (aunque el número exacto y sus actividades se desconocen) que operarían ilegalmente en Honduras. A estas empresas se las conoce como "empresas de maletín". No tienen domicilio fijo. No tienen otros gastos que el de pagar a los agentes que trabajan para ellas y las armas que compran una vez que obtienen un contrato. Se recurre a esas empresas por los bajos precios con que operan. Se desconoce todo de ellas: quiénes son los dueños; quiénes trabajan para ellas; cómo seleccionan a sus empleados; qué tipo de formación tienen; qué armas usan y dónde se abastecen. En muchas ocasiones, estas empresas de maletín o simplemente un vigilante a título individual proponen sus servicios de seguridad a los vecinos de un barrio o de una colonia. Se da a menudo el caso de que los vecinos no acepten y que sean los mismos vigilantes o sus compinches los que se introduzcan en las viviendas y cometan robos y saqueos. Al parecer, los empleados de esas empresas trabajarían 24 horas continuas con 24 horas de descanso, sin seguridad social alguna.

43. Distintas fuentes coinciden en que teniendo en cuenta las empresas inscritas legalmente y las ilegales, los efectivos de las empresas de seguridad privada en Honduras oscilarían entre un mínimo de 20.000 y un máximo de 70.000 guardias y vigilantes privados²¹. Los efectivos de la Policía Nacional son 12.000 de los cuales 7.300 pertenecen a la policía preventiva uniformada.

²⁰ Información facilitada por la Unidad de Registro, Control y Supervisión de la Secretaría de Seguridad. Dicha información indica que el número total de expedientes registrados es de 250, lo que incluye además de las 123 empresas de seguridad privada constituidas legalmente, las siguientes categorías: 36 empresas de seguridad empresarial; 32 organizaciones de vigilancia en barrio y colonias; 34 permisos en trámite; 22 permisos denegados y 3 empresas cerradas por desistimiento o liquidación.

²¹ La Secretaría de Seguridad indicó que habría unos 12.500 guardias registrados pero que el número total podría oscilar entre 18.000 y 20.000.

Tales cifras resultan muy preocupantes. Ninguna autoridad ejercería control alguno sobre las actividades desarrolladas por esas empresas que constituyen una seria amenaza para la ciudadanía y el orden público. Esas empresas ilegales poseerían miles de armas prohibidas obtenidas en el mercado negro, como fusiles de asalto AK-47 y M-16, y subfusiles Uzi²².

44. Otras disposiciones de la Ley orgánica de la Policía Nacional y del Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada permiten a personas naturales o jurídicas poder proveerse de su propia seguridad sin necesidad de una licencia siempre y cuando su número no exceda de 100 empleados de seguridad y que dicha actividad no sea con fines de lucro.

IV. CONCLUSIONES

45. Como se ha indicado anteriormente, Honduras es Parte en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional con jurisdicción sobre personas que cometen crímenes internacionales graves. Se ha adherido a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a los Protocolos adicionales I y II.

46. En el contexto del derecho internacional humanitario que rige las leyes de la guerra (*jus in bellum*), el Protocolo adicional I en su artículo 47 define al mercenario y establece que no es un combatiente ni se le considerará prisionero de guerra en caso de que se le aprese, pero no considera las actividades del mercenarismo como crimen internacional ni obliga a sancionar dichas actividades.

47. En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, de la estabilidad de los gobiernos, de la no intervención y de la integridad territorial de los Estados, la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios rige la protección de los derechos humanos y las normas de *jus ad bellum*²³. En su definición del mercenario toma los elementos establecidos ya en el artículo 47 del Protocolo adicional I, pero la Convención establece como crimen tanto las actividades del mismo mercenario como las de las personas implicadas en reclutar, utilizar, financiar y entrenar a los mercenarios (mercenarismo). Las disposiciones de la Convención obligan a sancionar al mercenario cuando "efectivamente participe directamente a las hostilidades o a un acto de violencia". Honduras no es parte en dicha Convención.

48. Los hondureños y chilenos reclutados y entrenados en Honduras cumplen con algunos de los requisitos definidos en la Convención. En primer lugar cabe mencionar el hecho de que hayan sido entrenados militarmente, que se les hayan proporcionado armas de combate como ametralladoras o fusiles de asalto, que se les haya proporcionado

²² Véase informe del PNUD (nota 19 *supra*).

²³ F. J. Hampson, "Mercenaries: Diagnosis before Proscription", *Netherlands Yearbook of International Law*, 1991.

uniforme muy parecido al que utilizan los soldados norteamericanos en el Iraq así como chalecos antibalas y cascos. El hecho de que tenían que montar la guardia en primera línea en la "Zona Verde" de Bagdad se puede muy bien interpretar como que hayan sido especialmente reclutados en el extranjero para combatir en un conflicto armado. En un conflicto armado como el del Iraq resulta imposible distinguir entre fuerzas regulares combatientes y las fuerzas auxiliares que les ayudan especialmente en situaciones en que los guardias privados dan protección a convoyes, edificios, personas o material.

49. Asimismo, cumplen con otros criterios de la definición de la Convención como el hecho de que tanto las empresas de seguridad privadas implicadas en el reclutamiento como en el entrenamiento y la financiación de las personas contratadas como los mismos hondureños y chilenos han estado animados esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal. También cumplen con el criterio de que no son nacionales de una Parte en conflicto ni residentes en un territorio controlado por una Parte en conflicto, así como con el criterio de no haber sido enviados en misión oficial como miembros de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea parte en conflicto.

50. Quedaría por elucidar si los hondureños y chilenos operaban como miembros de las fuerzas armadas de una Parte en el conflicto. Es decir, si reclutados bajo un contrato del Departamento de los Estados Unidos, formaban parte de dicho ejército.

51. Y asimismo queda por saber si los hondureños y chilenos tomaron parte en las hostilidades. En un conflicto armado como el del Iraq, la línea fronteriza que separa los servicios pasivos de destacamento de seguridad personal, seguridad de instalaciones fijas o seguridad de convoyes, para los que fueron reclutados, de acciones en las que se toma parte en las hostilidades en caso de ser atacados, es extremadamente fina y puede traspasarse en cualquier momento.

52. La misma Convención establece en su Preámbulo "que las cuestiones no reguladas por una convención de esa índole se seguirán rigiendo por las normas y los principios del derecho internacional".

53. La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁴ establece que "Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos del derecho internacional²⁵ y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios".

54. Como Miembro de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, Honduras se ha comprometido a respetar el derecho internacional. Así lo ha afirmado recientemente

²⁴ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, anexo.

²⁵ La letra en negrilla es añadida.

la Secretaría de Relaciones Exteriores²⁶ en su respuesta al Grupo de Trabajo sobre los Mercenarios en la que se hacía referencia al artículo 15 de la Constitución de la República que establece que "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales".

55. Honduras, al facilitar que una empresa de seguridad privada hondureña filial de otra norteamericana, subcontratada ésta por otra empresa a la que el Departamento de Estado de los Estados Unidos había acordado un contrato de seguridad en la "Zona Verde" de Bagdad, reclutase y entrenase en su territorio a ciudadanos hondureños y chilenos y los enviase al Iraq, no ha respetado principios del derecho internacional. Además, Honduras como Estado Parte en el Estatuto de Roma hubiera debido abstenerse de exponer a sus ciudadanos o mandar a través de su territorio a ciudadanos de otro país a prestar servicios militares en un contexto de conflicto armado.

56. El hecho de delegar algunas funciones propias del Estado a entidades privadas no exime a Honduras de su deber de garantizar la seguridad, el orden público, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos así como su responsabilidad en relación con las normas del derecho internacional.

57. Cabe plantearse la cuestión de hasta dónde puede un Estado conceder a empresas de seguridad privada extranjeras el control de la seguridad ciudadana sin perder parte de su soberanía y sin que ello se convierta en una injerencia en los asuntos internos del Estado.

58. En el caso del Iraq, las autoridades hondureñas hubieran debido evaluar los servicios que iban a realizar las personas reclutadas por la empresa de seguridad privada. En efecto, los servicios de destacamento de seguridad personal, seguridad de instalaciones fijas, seguridad de convoyes y otros servicios afines a la seguridad integral en una situación de conflicto armado como la que existe en el Iraq traían consigo inevitablemente, por una parte, la necesidad de que los hondureños llevaran armamento pesado para hacer frente a situaciones de guerra, y por la otra, el riesgo en todo momento de entrar en combate abierto con los insurgentes iraquíes o ser carne de cañón. Varios de los testimonios recogidos insistieron en que habían recibido órdenes precisas de que si eran atacados no debían responder y abrir el fuego contra los atacantes. En el caso preciso de un hondureño que habría sido atacado por un mortero y que abrió fuego para defenderse contra los atacantes, se rescindió inmediatamente su contrato y fue expulsado del Iraq.

59. En el contexto de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como del derecho internacional consuetudinario²⁷,

²⁶ Oficio N° 764-DGAE de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, de 24 de julio de 2006, transmitido a las Naciones Unidas.

²⁷ La Corte Internacional de Justicia ha considerado dicha Declaración como derecho internacional consuetudinario. Véase el caso *Nicaragua c. los Estados Unidos*.

Honduras, como miembro de la comunidad internacional, tenía responsabilidades de evitar que en su territorio se reclutasen o entrenasen personas o se financiasen actividades que tuviesen por objeto la participación en un conflicto armado.

60. Los actos ilegales que pudieran cometer en un conflicto armado como el que se desarrolla en el Iraq las personas reclutadas y entrenadas por empresas militares y de seguridad privadas en Honduras están sujetos a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Honduras, como Estado en cuyo territorio operan empresas militares y de seguridad privadas, tiene no sólo la responsabilidad de reglamentar las actividades y los servicios que puedan ofrecer dichas empresas, sino también de ejercer sobre ellas una fiscalización y un control efectivos.

61. Por omisión, Honduras habría violado los preceptos constitucionales relativos a los artículos 205 y 245²⁸ así como los artículos 43 a 45 del Código de Trabajo reformados mediante Decreto N° 32-2003 que especifica que la Secretaría de Estado vigilará para que en la contratación de la prestación de servicios en el exterior se regule adecuadamente, "que los contratos aseguren la dignidad de los trabajadores nacionales o que en alguna otra perjudique al trabajador".

62. Las autoridades hondureñas decidieron, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, tratar el entrenamiento militar de los chilenos en territorio hondureño como un problema laboral y decidieron: a) declarar irregular la permanencia de los 105 chilenos en territorio hondureño; b) imponer la sanción individual a cada uno de ellos de 1.149 lempiras y 15 centavos que se notificó al apoderado legal de la empresa Your Solutions Honduras; c) deportar a los 105 ciudadanos chilenos; y d) imponer a la empresa Your Solutions Honduras una multa de 6.894 lempiras con 90 centavos. Empero, las autoridades hondureñas no llegaron a deportar a los chilenos a su país de origen y dejaron transcurrir el tiempo y que los chilenos salieran de Honduras en octubre de 2005 como parte del contingente de personas que iban a servir en el Iraq.

63. Con relación a los 105 chilenos que, reclutados por la empresa Your Solutions, entraron en Honduras con visados de turistas, 97 de los cuales recibieron entrenamiento en territorio hondureño, mientras que 8 de ellos actuaron como instructores, y todos ellos salieron del país en avión presuntamente de manera ilegal por San Pedro Sula con destino al Iraq, el Grupo de Trabajo desea solicitar a las autoridades hondureñas que investiguen los hechos y consideren si esa alegación no implica por una parte una violación del artículo 317 del Código Penal que trata de delitos que comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la nación y que sanciona a "*quien reclutare tropas en Honduras para el servicio de una nación extranjera, cualquiera que sea el propósito que se proponga*". Asimismo, plantea si no ha habido violaciones de los artículos pertinentes del Código Penal hondureño respecto a control de armas, usurpación de funciones, uso de armamento,

²⁸ El numeral 25 del artículo 205 de la Constitución hondureña estipula que corresponde al Congreso Nacional "autorizar o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país". El numeral 43 del artículo 245 estipula como una de las atribuciones del Presidente de la República "permitir o negar, previa autorización del Congreso Nacional, el tránsito por el territorio de Honduras de tropas de otro país".

injerencia de ex militares extranjeros en el desarrollo de actividades de naturaleza militar y asociación ilícita.

64. Al exportar a través del intermediario local de la empresa de seguridad privada Your Solutions Honduras los servicios de personal al Iraq, Honduras se ha convertido de hecho en un país desde donde parten contingentes para operar en otros países a pesar de que el empleador fuera Your Solutions Incorporated, de Illinois (Estados Unidos de América). El Grupo de Trabajo desea hacer referencia a su informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones (A/61/341, párr. 98) en el que se recomienda a los Estados desde los que esas empresas privadas exportan servicios militares o de seguridad que adopten los instrumentos legislativos necesarios para establecer mecanismos de reglamentación tendientes a controlar y supervisar sus actividades, incluido un sistema de registro y concesión de licencias que autorice a esas empresas a operar y permita aplicarles sanciones en caso de que no respeten las normas.

65. En este contexto, el Grupo de Trabajo acoge la información que indicaría que la Fiscalía de los Derechos Humanos del Ministerio Público de Honduras se dispone a presentar un "requerimiento contra funcionarios gubernamentales que permitieron que Your Solutions contratara a hondureños para ir a prestar servicios de seguridad al Iraq y les obligaran a combatir junto a soldados norteamericanos"²⁹.

66. Entre los Comités de Seguridad o Vigilancia Ciudadana, las empresas de seguridad privada que operan legal o ilegalmente y la posibilidad que tienen los ciudadanos hondureños de crear su propia seguridad hasta un máximo de 100 personas, existen en Honduras verdaderos "pequeños ejércitos" a los que el Estado ha cedido parte del monopolio del uso de la fuerza y que escapan al control de las autoridades.

67. Además, alegaciones de distintas fuentes indicarían que ex militares de las Fuerzas Armadas y ex policías serían los dueños de muchas de esas empresas de seguridad privada o tendrían cargos importantes en ellas y que en algunas ocasiones habrían ocupado esos puestos mientras que estaban en servicio activo. Esta estrecha relación llevaría a una peligrosa confusión de funciones. Además, las empresas de seguridad privada cuyos dueños son ex policías o ex militares serían las más reacias a aplicar el Reglamento de Registro y Control de las mismas. También resulta preocupante que haya alegaciones relacionadas con el Comisionado nombrado para ejercer el control de las empresas de seguridad privada que indicarían un pasado turbio por el cual tuvo que ser depurado.

68. Resulta alarmante que las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se hayan abastecido de un número relativamente bajo de armas en la armería, lo que dejaría entrever que existen otras fuentes de abastecimiento³⁰. Asimismo, no deja de inquietar que, de las cuatro empresas de seguridad privada mencionadas como las más importantes por los responsables de la Secretaría de Seguridad (InterCom, InterSec Security, Walking Hound y Grupo Golan), ninguna figure en la lista de empresas de seguridad privada

²⁹ *La Tribuna*, 27 de septiembre de 2006.

³⁰ Véase informe del PNUD (nota 20 *supra*).

constituidas legalmente en dicha Secretaría. Dos de ellas (InterSec y Golan) tampoco figuran en el Registro Público Mercantil.

69. Otro dato preocupante está relacionado con la instalación en Honduras de empresas transnacionales de seguridad privada que atraerían no sólo a los ex militares y ex policías hondureños sino también a los miembros activos de ambos cuerpos por ofrecer mejores salarios, y estarían actuando sin el debido control y la supervisión de los organismos pertinentes, lo que representaría un riesgo para la soberanía del país. Según la ley las empresas extranjeras de seguridad privada pueden funcionar en el país siempre y cuando estén asociadas con empresas hondureñas. Sin embargo, parecería que este requisito no se estaría cumpliendo³¹.

70. Todos estos elementos son indicadores alarmantes de una situación en la que el Estado de Honduras ha cedido y continuaría cediendo parte de su soberanía en el ámbito de la seguridad interna del país. En la opinión del Grupo de Trabajo hay omisión por parte del Estado al delegar funciones que le competen.

71. El Grupo de Trabajo está particularmente preocupado por las medidas que hubieran tomado los tres poderes del Estado, el 29 de agosto de 2006, relativas a la política de seguridad ciudadana conducentes a que unos 30.000 guardias de empresas de seguridad privadas podrían apoyar a la policía y a las Fuerzas Armadas en combatir la delincuencia en Honduras y que autorizarían a guardias de seguridad privada a intervenir e incluso disparar contra delincuentes que estuvieran perpetrando un asalto. Cabe plantearse otra vez la pregunta de hasta dónde puede un Estado ceder a empresas de seguridad privadas el control de la fuerza.

72. Asimismo, preocupa al Grupo de Trabajo la campaña de hostigamiento, amenazas de muerte y difamación contra la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) y contra su coordinadora de proyectos, la periodista Dina Meetabel Meza Elvir, desencadenada por la empresa de seguridad privada Delta Security Services por la defensa que hizo la ASJ de los derechos laborales de 12 guardias de seguridad que trabajaban para dicha empresa y que fueron despedidos arbitrariamente así como del apoyo que brindó la ASJ a otros empleados explotados laboralmente por empresas estatales a las que Delta Security Services proporciona servicios de seguridad privada.

V. RECOMENDACIONES

73. El Grupo de Trabajo desea someter al Gobierno hondureño para su consideración las siguientes siete recomendaciones:

- a) Adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y enmendar el artículo pertinente del Código Penal teniendo en cuenta las medidas contenidas en la

³¹ *Ibíd.*

Convención tendentes a sancionar el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de personal con fines mercenarios.

- b) Llevar a cabo un estudio en profundidad sobre la manera en que los organismos e instituciones encargados de hacer cumplir la ley, Secretaría de Seguridad (Policía Nacional y Dirección General de Investigación), ministerio público, judicatura y sistema penitenciario operan y desempeñan sus funciones e introducir los cambios necesarios con miras a garantizar el orden público, proteger la seguridad de las personas y de los bienes y fortalecer el estado de derecho. En la formulación y evaluación de esa política las autoridades deberían beneficiarse al máximo de la asesoría del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), organismo colegiado integrado por instituciones del Estado y representantes de la sociedad civil.**
- c) Aplicar estrictamente las disposiciones de la Ley orgánica de la Policía Nacional y el Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad por las cuales todas las empresas de seguridad privada deben estar legalmente constituidas e inscritas en la Secretaría de Seguridad; se debe llevar a cabo un censo completo de todas las empresas de seguridad privada que operan en el país y fiscalizar en todo momento y de manera efectiva su arsenal de conformidad con la ley; sus agentes deben vestir uniformes y llevar el distintivo de la empresa de servicio, el respectivo carné con nombre y apellidos del agente y su fotografía aprobados por la policía.**
- d) Velar por que se homologuen los servicios que prestan las empresas de seguridad privada así como la capacitación de sus agentes y el control, por la Secretaría de Seguridad, de los exámenes de los candidatos para agentes, su adiestramiento y preparación de acuerdo con la normativa aprobada. Se recomienda que se incluya en la capacitación de los agentes las normas sobre el uso de las armas y la protección de los derechos humanos elaboradas por las Naciones Unidas, como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**
- e) Controlar la solvencia de los responsables, accionistas y ejecutivos de las empresas de seguridad privada así como de todos sus empleados con el fin de asegurarse de que no han estado implicados anteriormente en violaciones de derechos humanos e investigar si existen conflictos de intereses entre los cargos que ocupan algunos militares, policías o ex militares y ex policías con su implicación en las empresas de seguridad privada.**
- f) Establecer una instancia por encima de la Secretaría de Seguridad, ya sea un comité parlamentario o un comisionado, con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privadas y a la que se le puedan someter quejas.**

- g) Prohibir la exportación de servicios privados militares o de seguridad a otros países y, en el caso de que se hiciera, que se reglamenten por ley mediante la concesión de licencias y mecanismos de control de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo en su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo primer período de sesiones (A/61/341, párr. 98).**
